

Panamá, 30 de abril de 2013
Nota No. 201-01-1987

Su Excelencia

[Redacted]

E. S. D.

Señor

[Redacted]

En atención a la nota N° D.M. N° 347-13 de 07 de marzo de 2013, mediante la cual nos remite el anteproyecto de ley "Por la cual se crea la Microempresa de Responsabilidad Limitada (MRL) y se establecen incentivos para la Inclusión del Sector Informal en la Economía Formalizada"; tenemos a bien exponer nuestras observaciones en lo concerniente a **las exoneraciones tributarias.**

"...

Exoneraciones Tributarias

Artículo 13: La M.R.L. pagará el impuesto sobre la renta de acuerdo con la tarifa y las normas aplicables a las personas naturales y estará exonerada del impuesto de dividendo, el complementario y el de Tasa Única.

En caso que el accionista de la M.R.L., transfiera bienes muebles o inmuebles a la M.R.L. estará exonerada del Impuesto de Transferencia de bienes muebles y de transferencias de bienes inmuebles aplicables a esta transacción. La M.R.L. estará exenta de pagar el impuesto de papel notarial.

Se adiciona el numeral octavo al artículo 14 del Decreto Ejecutivo 26 de 2007 con el cual se exonera a la M.R.L. de pagar por el Aviso de Operación.

Cuando la M.R.L. creada acorde a esta Ley, y se haya inscrito en el Registro Empresarial de la AMPYME, y tenga una renta gravable superior a los B/.11,000.00 anuales y ventas anuales menores de B/.150,000.00 quedará exenta del pago de impuesto sobre la renta, durante los tres (3) primeros años fiscales contados a partir de su inscripción en la Autoridad.

Parágrafo único: Gozarán del beneficio de exoneración del pago de impuesto de renta las M.R.L. que se inscriban en el Registro Empresarial de AMPYME dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha de su creación. La M.R.L. según su actividad comercial deberá cumplir con los pagos y requisitos previos regulados por las leyes especiales."

Observaciones:

El artículo 13 del anteproyecto de ley en comento, en su primer párrafo señala que estarán exoneradas las personas naturales, del Impuesto de dividendo, el complementario y de la primera tasa única. Esta norma contradice el concepto de micro empresa de responsabilidad [Redacted]

limitada (M.R.L.), definido en el artículo 1 del anteproyecto de ley, donde la considera una persona jurídica de derecho privado.

Si las exoneraciones a que se refiere el artículo 13 del citado anteproyecto, contempla únicamente a personas naturales, los impuestos de dividendos, el complementario y la tasa única no se causarían. Por lo que, exhortamos a la revisión pertinente.

El párrafo segundo del citado artículo exonera del impuesto de transferencia los bienes muebles e inmuebles. En cuanto al impuesto de inmueble, el citado párrafo, contraviene lo establecido en el artículo 66 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, ya que el mismo contempla que sólo están exentos de dicho impuesto, el Estado y la transferencia a título de donación entre parientes dentro del primer grado de consanguinidad y los cónyuges.

El impuesto de transferencia de bienes muebles está sujeto a un tratamiento de ganancia de capital tal y como lo dispone el artículo 701 del Código Fiscal. El mismo no está previsto dentro de las exenciones que contempla el artículo 708 del mismo cuerpo legal. Excepto, si los ingresos son menores a los B/.150,000.00 anuales, contemplados como incentivo en la Ley que regula la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME).

El cuarto párrafo, del citado artículo que exonera del impuesto sobre la renta, los primeros tres (3) años fiscales contados a partir de su inscripción en la Autoridad, si los ingresos gravables son superiores a B/.11,000.00 anuales y sus ventas menores a B/.150.000.00, consideramos que el beneficio fiscal debe estar acorde con las leyes que regulan la AMPYME, a fin de evitar beneficios o privilegios fiscales no considerados en las actividades comerciales de otros contribuyentes.

Atendidas las observaciones que se refieren a los beneficios fiscales, otorgados a los contribuyentes que se constituyan mediante la creación de la Micro Empresa de Responsabilidad Limitada (MRL), le reiteramos nuestra disposición en lo que al respecto podamos colaborar.

Sin otro particular,

Atentamente,

Luis E. Cucalón U.
Autoridad Nacional de Ingresos Públicos

LECUM/SC
Tarea 1085

